

DECRETO 3221/1973, de 14 de diciembre, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase honorífico del Cuerpo de Sanidad del Aire al Coronel Médico, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Valle Jiménez.

Por concurrir en el Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad del Aire, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Valle Jiménez, las circunstancias y requisitos que determina la disposición común séptima de la Ley quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, y artículo quinto del Decreto número dos mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de noviembre, que la desarrolla, visto el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase honorífico del Cuerpo de Sanidad del Aire, con antigüedad del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se nombra Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Jaén, y de su Comité de Coordinación y Gestión, a don Enrique Medina Fernández, Director general de Planificación Territorial de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y segundo del Decreto 3080/1973, de 30 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se nombra Presidente de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Jaén, y de su Comité de Coordinación y Gestión, al Director general de Planificación Territorial, don Enrique Medina Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se anuncia convocatoria de curso selectivo para ingreso en la Academia General Militar.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), se publica la presente convocatoria para ingreso en la Academia General Militar.

1. NÚMERO DE PLAZAS

Se anuncian 270 plazas de Caballeros Cadetes para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército.

De acuerdo con el Decreto de 10 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 48), se reserva para Suboficiales profesionales del Ejército el 25 por 100 de las plazas convocadas. Caso de no ser cubiertas, podrán ser ocupadas por el resto de los aspirantes.

Se anuncian también, en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» número 158), 26 plazas de Caballeros Cadetes para la Guardia Civil.

La opción por las vacantes del Ejército o las del Cuerpo de la Guardia Civil será excluyente.

La elección de Arma o Cuerpo de Intendencia del Ejército se hará después del ingreso, al finalizar la parte común del programa correspondiente al primer ciclo del Plan de estudios, según se dispone en el apartado 4.4 de la citada Orden.

2. SELECCIÓN

Las plazas anunciadas serán cubiertas mediante selección, realizada a través del Curso Selectivo, aprobado en la Orden citada.

3. NÚMERO DE ASPIRANTES

En cumplimiento de los apartados 2.3, 2.4 y 3.2.5 de la Orden mencionada, el número de aspirantes que deben ser designados alumnos en cada una de las fases del Curso Selectivo será el siguiente:

Examen previo

Todos los aspirantes que, reuniendo condiciones, soliciten su admisión al mismo.

Primera fase de Campamento.—Máximo: 888 plazas (610 para las Armas y Cuerpos de Intendencia y 278 para la Guardia Civil). Para ocupar estas plazas será condición necesaria la superación del nivel mínimo exigido en el examen previo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.2.6 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), podrán

concurrir a esta fase, sin cubrir plaza ni realizar otro examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, los aspirantes calificados de «Bueno» y «Suficiente» que no obtuvieron plaza para la fase escolar del Curso Selectivo anterior, cuya relación nominal figura en la Orden de 2 de noviembre de 1973 («Diario Oficial» número 248).

También podrán concurrir a esta fase, sin cubrir plaza ni realizar otro examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, aquellos aspirantes que, por lesiones o por enfermedad, causaron baja en el Campamento del Curso Selectivo anterior.

Todos los aspirantes repetidores citados anteriormente deberán superar el reconocimiento médico previsto en el examen previo.

Segunda fase, escolar.—Máximo: 592 plazas (540 para las Armas y Cuerpo de Intendencia y 52 para la Guardia Civil).

De acuerdo con el apartado 3.3.6 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101) y del apartado 8.3 de la Orden de 19 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 111), podrán concurrir a esta fase, sin cubrir plaza, siempre que reúnan condiciones y lo soliciten, mediante instancia, en el plazo que se determina posteriormente, los siguientes alumnos del Curso Selectivo anterior: Los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y clases de Tropa de la Guardia Civil.

Los aspirantes aprobados en esta fase que no logren ingresar como consecuencia del número obtenido en la clasificación.

Los aspirantes a los que hubiera quedado pendiente de aprobar, como máximo, dos de las asignaturas comprendidas en el Grupo de Ciencias y tuvieran aprobadas todas las pertenecientes al Grupo Militar.

4. INSTRUCCIONES Y PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo de la presente convocatoria se realizará de acuerdo con las instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y se publican a continuación, dentro de los plazos y fechas siguientes:

Admisión de instancias

Para el examen previo y fase de Campamento (repetidores): Hasta el día 15 de marzo de 1974.

Para la fase Escolar (repetidores): Hasta el día 15 de octubre de 1974.

Admisión de documentación: El señalado en las instrucciones para el desarrollo de la convocatoria.

Examen previo. Del 1 al 13 de julio de 1974, en la Academia General Militar de Zaragoza.

Primera fase, de Campamento: Incorporación a la Academia General Militar en Zaragoza: A las diez horas del día 5 de agosto de 1974.

Finalización del Campamento: El día 11 de octubre de 1974.

Segunda fase, escolar: Incorporación a la Academia General Militar en Zaragoza: A las diez horas del día 4 de noviembre de 1974.

Finalización del Curso Selectivo: 28 de junio de 1975.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

1. Disposiciones generales

1.1. Condiciones de los aspirantes: El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre el personal de las procedencias que se indican que reúna las condiciones de: Ser español y acreditar buena conducta moral y social, con aptitud física y desarrollo proporcionado a la edad; no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de Enseñanza, por faltas disciplinarias, y, además, las que a continuación se detallan:

1.2. No tener cumplidos, antes del 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas del examen previo, las siguientes edades máximas:

- 1.2.1. Veintidós años, con carácter general.
- 1.2.2. Suboficiales profesionales: Treinta años.
- 1.2.3. Cabos primeros: Veintitrés años.
- 1.2.4. Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas Veintidós años.
- 1.2.5. Plazas de gracia: Veintitrés años.
- 1.2.6. Clases de Tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en los apartados 1.2.3 y 1.2.4, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo: Treinta años.

1.3. Grado:

Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario, indistintamente.

Para los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y clases de Tropa de la Guardia Civil que no lo hayan superado: Haber conseguido el acceso a la Educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

1.4. Estado civil:

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda:

1.4.1. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberlo obtenido.

1.4.2. De lo contrario, el certificado del Jefe del Cuerpo, que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958, antes citada.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentación:

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión al examen previo o a la fase de Campamento, en su caso, expresando si optan por las plazas convocadas para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército o por las del Cuerpo de la Guardia Civil.

El plazo de admisión de instancias será el que se fije en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera del plazo se considerarán nulas.

2.1.1. Los documentos, o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes, juntamente con la instancia, serán los siguientes:

2.1.1.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.

2.1.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebellidos de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.1.1.3. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia respectiva.

2.1.1.4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.1.1.5. Testimonio, expedido por el Secretario del Juzgado, con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.

En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas, en que conste tal circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dicho documento expedido por el Interventor o Autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.1.1.6. Dos fotografías iguales de tamaño carnet, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto. Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la derecha del lugar señalado para la póliza; la otra irá suelta y llevará, en el respaldo, el nombre del aspirante a que pertenece.

2.1.1.7. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.1.1.8. Certificado, expedido por la Universidad, de haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU), o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (PREU), o para los Suboficiales profesionales y Suboficiales y clases de Tropa de la Guardia Civil, haber conseguido el acceso a la Educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

Este certificado deberá tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día 1 de octubre de 1974.

2.1.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán, además, copia de la hoja de servicio o filiación y hoja de castigos.

2.1.3. Beneficios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4. Los aspirantes admitidos a la convocatoria de ingreso por oposición, correspondiente al año 1974, quedan exentos de remitir nueva documentación para concurrir a la presente convocatoria de ingreso por selección, siendo suficiente la presentación de la instancia correspondiente.

Los aspirantes admitidos a otras convocatorias anteriores, por oposición o selectiva, quedan exentos de remitir la documentación señalada en los apartados 2.1.1.1, 2.1.1.5, 2.1.1.8 y 2.1.3.

2.2. Derechos de inscripción: Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal, dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar, en la instancia de solicitud para admisión a las pruebas de selección, el número de giro postal y la fecha de su imposición.

2.2.1. Están exentos del pago de derechos de inscripción:

2.2.1.1. Los que tengan reconocido derecho a plaza de gracia.

2.2.1.2. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.2.1.3. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.2.1.4. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.2.2. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de inscripción los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

También abonarán únicamente la mitad de los derechos de inscripción fijados los aspirantes exentos de realizar el examen previo.

3. Beneficios de ingreso y permanencia

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, disfrutará de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218), les concede, ampliada por la Ley 15/1970, General de Reconcompensas de las Fuerzas Armadas; lo que acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos del personal profesional de las Fuerzas Armadas solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar, por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, la que deberá tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la Orden de convocatoria, y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.2.1. Los huérfanos ordinarios, certificado, expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que, por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos, no estuviera o no hubiera estado pro-

tegado, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.2.2. Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4. Admisión

4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al examen previo o a la fase de Campamento, en su caso, o bien, las razones que a ello se oponen. Con esta comunicación recibirán igualmente la «Ficha básica de datos», que deberán cumplimentar en su totalidad y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), en los seis días siguientes al de su recepción.

Aquellos que, a los quince días de haber remitido su instancia, no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de exámenes interesándole noticias de ella.

4.2. Independientemente de la comunicación directa que establezca con los aspirantes, la Academia remitirá al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), antes del 15 de mayo, para su aprobación, relaciones nominales, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes «Admitidos», «Admitidos condicionalmente» y «No admitidos» al examen previo o a la fase de Campamento, en su caso. Igualmente remitirá en la misma fecha, por orden alfabético, al Estado Mayor Central del Ejército (Jefatura Técnica de Planificación e Informática), todas las «Fichas básicas de datos», rellenas por los aspirantes «Admitidos» y «Admitidos condicionalmente». La Jefatura Técnica de Planificación e Informática asignará el número correspondiente a cada aspirante.

5. Examen previo

5.1. Pruebas:

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

Primera: Reconocimiento facultativo.

Segunda: Prueba de aptitud física.

Tercera: Idiomas (inglés o francés).

Cuarta: Pruebas psicotécnicas y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los Suboficiales y clases de Tropa admitidos a esta prueba efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

5.2. Calificación:

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrán más calificaciones que la de «Apto» y «No apto».

A los aspirantes presentados a la convocatoria para ingreso por oposición en la Academia General Militar correspondiente al año 1974, que hayan superado algunas de las pruebas de reconocimiento médico, aptitud física o idiomas, se les reconocerá la aptitud en dichas pruebas.

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico, que tienen por objeto la eliminación de los aspirantes que no alcancen el nivel de conocimientos mínimos, serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permitan el ulterior escalafonamiento.

5.3. Características técnicas de las pruebas del examen previo:

5.3.1. Reconocimiento facultativo.

5.3.1.1. El reconocimiento será metódico y detenido, comprendiendo:

Exploración clínica y radioscopia o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.

Exploración del aparato renal (examen de la orina recientemente emitida), en la que se investiguen densidad (molar), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (cilindros).

Exploración del sistema nervioso y locomotor.

Exploración de órganos de los sentidos.

Exploraciones complementarias deducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

5.3.1.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número 2 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3086/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28 de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 237), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro

dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente, se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso, debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número dos, letra I, del grupo primero, se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

5.3.1.3. Se exigirá como talla mínima, en el acto de reconocimiento, un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.3.1.4. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del Cuadro de exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia, no excederá de cuarenta días y podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinadas a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

Si durante el desarrollo del Curso Selectivo, hubiera necesidad de que algún aspirante fuera sometido a nueva observación facultativa, ésta se realizará en el Hospital Militar de Zaragoza, siendo el Tribunal médico de dicha plaza, del que formará parte, como Vocal, el Jefe de Sanidad de la Academia General Militar, el que en cada caso resolverá. Los fallos del citado Tribunal médico serán inapelables.

5.3.1.5. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.3.1.6. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el Cuadro de exclusiones, y que, a juicio del Tribunal médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

5.3.2. Prueba de aptitud física.

5.3.2.1. El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales, con un mínimo de marcas.

Salto vertical.—El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de firmes y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros). Marca mínima: 40 centímetros.

Carrera de 50 metros.—Salida en pie. Tiempo máximo: Ocho segundos.

Lanzamiento de peso (cinco kilogramos), sin pirueta. Marca mínima: Seis metros.

Carrera de 1.000 metros.—Salida en ple. Tiempo máximo: cuatro minutos.

Natación 25 metros, estilo libre.—Para la ejecución de esta prueba se concede un tiempo máximo de dos minutos.

5.3.2.2. Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas, de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cinco supone la eliminación del examen.

5.3.2.3. Durante el examen de aptitud física los Vocales médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que a juicio de alguno de los componentes del Tribunal reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.3.3. Idiomas:

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa, siendo el tema común y simultáneo para todos los aspirantes. Las instrucciones para su realización podrán facilitarse en el propio idioma elegido.

Se permite el uso del diccionario.

5.3.4. Aptitud psicotécnica y de nivel científico:

Comprenderá las siguientes pruebas:

De personalidad.

De aptitud.

De nivel científico.

Las dos primeras se realizarán sobre baterías de tests elaborados por la Sección de Psicología y Psicotecnia del Estado Mayor Central del Ejército.

Previamente se realizarán unas pruebas similares abreviadas de instrucción o entrenamiento, a fin de que todos los aspirantes —lo mismo si con anterioridad han realizado otras pruebas o tests que si no han tenido ocasión de hacerlo— se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas, adecuadas a nivel de conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

A estos efectos se considerarán básicas, además de las materias comunes, las siguientes asignaturas optativas del referido curso: Matemáticas especiales y Física. Para el examen previo correspondiente al año 1973 se incluirá en ellas Química.

El conjunto de estas pruebas serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el posterior escalafonamiento a efectos de selección, y la eliminación de los aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigible.

5.4. Tribunal de examen:

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente, y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible.

5.5. Desarrollo de las pruebas.

5.5.1. Las pruebas de idiomas, aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que dé principio la prueba y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción en la prueba de idiomas de una hoja auxiliar repartida con la prueba y del diccionario del idioma elegido.

Las pruebas psicotécnicas, de nivel científico y de idioma, se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.5.2. Los aspirantes que, sin motivo justificado, dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad, habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto so-

licitará éste, por escrito de aquella Autoridad, el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza donde reside el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes), para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba la última tanda de que conste la convocatoria.

Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física) el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 5.1, se desarrollan por el sistema de tanda única, supondrá la baja del aspirante en el examen previo.

5.5.3. Faltas de disciplina.—Las faltas de respeto al Tribunal o a algunos de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

El Tribunal reunido en Junta de Disciplina podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

5.6. Nombramiento de aspirantes para la Fase de Campamento.

5.6.1. Finalizadas las pruebas del examen previo, las actas del Tribunal y documentación de las pruebas serán remitidas a la Jefatura Técnica de Planificación e Informática del Estado Mayor Central del Ejército, la que remitirá a la Dirección de Enseñanza, antes del día 20 de julio de 1974 y en quintuplicado ejemplar, las siguientes relaciones:

Relación de Suboficiales profesionales admitidos que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

Relación de aspirantes admitidos para las plazas de Armas y Cuerpo de Intendencia.

Relación de aspirantes admitidos para las plazas de la Guardia Civil.

Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia para las Armas y Cuerpo de Intendencia.

Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia para la Guardia Civil.

Estas relaciones serán publicadas mediante Orden ministerial en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

Asimismo, como complemento de las citadas relaciones, se levantará acta reservada por orden de calificación de los aspirantes que, superado el nivel mínimo, no hayan obtenido plaza en provisión de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renuncia de los interesados u otras causas.

Los Cabos primeros promovidos a Sargento durante la fase de campamento causarán baja en el mismo, pasando directamente como suboficiales a la fase escolar.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia y de los repetidores de la fase de campamento del curso anterior, citados en el apartado tres de la Orden de convocatoria.

El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

5.6.2. El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tiene el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

6. Primera fase, de campamento, del Curso Selectivo

6.1. Finalidad:

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final que servirá para la selección de los mismos.

6.2. Duración y fechas:

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

6.3. Incorporación de aspirantes:

Los aspirantes admitidos se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la Orden de convocatoria.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos, se facultará a las Autoridades militares para expedir, con la antelación suficiente, el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente, y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

6.4. Encuadramiento:

En la Academia General Militar se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las Agrupaciones de Instrucción y Selección.

Posteriormente, los aspirantes serán trasladados al campamento, según órdenes particulares.

6.5. Programas:

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combate complementada, en los aspectos de formación militar, con un programa específico de Educación Física y actividades que permitan concebir individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

- Instrucción de orden cerrado.
- Instrucción de combate.
- Armamento y Tiro.
- Formación militar.
- Educación física.
- Ejercicios de aplicación y marchas.

6.6. Evaluación y calificación.

6.6.1. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

- Aptitud y vocación militar.
- Instrucción militar.
- Aptitud y resistencia física.

6.6.2. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

- La observación directa.
- Entrevistas.
- Métodos psico-sociométricos.
- La resolución de incidencias y pruebas de situación, tanto generales o de grupo como particulares.

6.6.3. Para la debida ponderación de los conceptos objeto de evaluación, se establecen los siguientes coeficientes:

- Aptitud y vocación militar, 6.
- Instrucción militar, 2.
- Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles:

- Sobresaliente.
- Muy bueno.
- Bueno.
- Suficiente.
- No apto.

6.7. Nombramiento de aspirantes para la fase escolar.

Finalizada la fase de campamento a los aspirantes les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a excepción de las de uso interno, y se les entregará pasaporte militar para regreso a sus lugares de procedencia.

La Dirección de la Academia General Militar remitirá a la Jefatura Técnica de Planificación e Informática del Estado Mayor Central del Ejército, para su tratamiento, la documentación escolar de los aspirantes que han terminado esta fase.

La citada Jefatura enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la calificación obtenida.

Por Orden ministerial se hará pública en el «Diario Oficial» de este Ministerio relación nominal de aspirantes por orden de puntuación, con expresión de la calificación obtenida, indicando los que, habiendo alcanzado al menos la calificación de «bueno», pasan a la fase escolar para cubrir las plazas anunciadas en la Orden de convocatoria.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales que hayan superado el examen previo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial» número 49), no hubieran sido ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar en cupo destinado al resto de aspirantes.

7. Segunda fase escolar, del Curso Selectivo

7.1. Finalidad:

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la Carrera militar.

7.2. Duración y fechas:

Tendrá la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

7.3. Incorporación de aspirantes:

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la Orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los Suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 5.6.1. de estas instrucciones.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos, se facultará a las Autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

La no presentación en la Academia General Militar el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 6.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se apruebe para la misma.

7.4. Programas.—Comprenderán las siguientes materias:

a) Grupo Ciencias: Programa del primer curso del Primer Ciclo de Facultad de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores (Álgebra lineal, Cálculo infinitesimal, Física, Química y Dibujo técnico).

b) Grupo militar: Formación militar y Educación física.

7.5. Evaluación y calificación de la fase escolar:

El sistema de calificación será por evaluación continuada, mediante frecuentes pruebas escritas y orales que permitan eximir de examen final a los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente.

A efectos de calificación, las asignaturas irán afectadas de los siguientes coeficientes:

a) Grupo de Ciencias: Álgebra lineal, seis. Cálculo infinitesimal, seis. Física, cinco. Química, tres. Dibujo técnico, uno.

b) Grupo militar: Formación militar, tres. Educación física, uno.

La puntuación final se obtendrá por la suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el grupo a), afectadas de sus coeficientes y divididas por la suma de los mismos multiplicada por siete. A esta nota se le incrementará la media de las asignaturas del grupo b), multiplicada por tres.

Para el ingreso en la Academia General Militar es necesario aprobar en su totalidad el grupo militar.

Con independencia del sistema de calificación y evaluación señalados, se realizarán exámenes extraordinarios en el mes de septiembre para perfeccionar nota, en relación con la validez académica del curso, en los casos que no se hubiera conseguido la recuperación total en los exámenes de fin de curso.

7.6. Equiparación de estos estudios:

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 170), se equipara, a todos los efectos, el Curso Selectivo del Primer Ciclo de la Enseñanza Superior Militar al primer curso del Primer Ciclo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores.

8. Ingreso y escalafonamiento en la Academia General Militar

8.1. El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar, hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales no fuera cubierto por aquéllos, pasará a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación obtenida por media entre las notas de la fase de Campamento y fase escolar. A estos efectos, a los Suboficiales se les asignará como nota de la fase de Campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada.

8.2. Para la asignación de las plazas al Cuerpo de la Guardia Civil se aplicarán los mismos criterios detallados en el apartado 8.1.

8.3. La Dirección de la Academia General Militar remitirá al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), para su aprobación, antes del día 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de conceputación.

Remitirá asimismo relación, por el mismo orden, del resto de los aspirantes que no les haya correspondido plaza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto de la Presidencia de 7 de junio de 1968, no podrá incluirse en la relación de admitidos mayor número de plazas anunciadas; solamente podrá ser aumentado dicho número en los que tengan plaza de gracia, tal y como se hace constar en el apartado 3 de estas Instrucciones.

8.4. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en la primera quincena de agosto, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan por renunciaciones voluntarias u otras causas hasta el día 1 de septiembre.

8.5. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de septiembre, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

9. Posibilidades de repetición

9.1. Examen previo:

Los aspirantes eliminados o no seleccionados en el examen previo podrán acudir a convocatorias sucesivas, mientras reúnan las condiciones establecidas.

9.2. Primera fase de Campamento:

Los aspirantes que, habiendo sido calificados como mínimo de «suficiente», no logren pasar a la fase escolar, debido al puesto obtenido en la clasificación, podrán repetir por una sola vez la fase de Campamento, sin necesidad de realizar el examen previo.

En la convocatoria siguiente no ocuparán plaza en esta fase, siendo nuevamente clasificados junto con los aspirantes que integren dicha convocatoria y de acuerdo con la puntuación que entonces obtengan.

Los rechazados por segunda vez, si persisten en su propósito, podrán optar nuevamente al ingreso en convocatorias sucesivas, mientras reúnan las condiciones generales que en tales convocatorias se señalen, si bien, a partir de esta segunda vez, tendrán que volver a hacer el examen previo y someterse a sus exigencias.

9.3. Segunda fase escolar:

Podrán repetir la fase escolar del Curso Selectivo de la convocatoria siguiente sin ocupar plaza en ella:

Los Suboficiales profesionales y Suboficiales y clase de tropa de la Guardia Civil.

Los aspirantes que a pesar de haber aprobado esta fase escolar no logren ingresar como consecuencia del número obtenido en la clasificación.

Los aspirantes a los que les hubiera quedado pendiente de aprobar, como máximo, dos de las asignaturas comprendidas en el grupo «a» del apartado 7.4 y tuvieran aprobadas todas las pertenecientes al grupo «b».

Para ingresar en la Academia General Militar deberán alcanzar una puntuación que les permita escalafonarse integrados con los aspirantes de la nueva convocatoria comprendidos dentro del número de plazas fijadas.

10. Situaciones militares

10.1. Fase de Campamento:

Al iniciarse ésta, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él serán filiados como Soldados voluntarios. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los Suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la fase escolar.

A los que no pasen a la fase escolar, si eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono, para cumplir aquél, el tiempo de permanencia en el Campamento; de haberla finalizado, quedarán exentos de realizar el período de estancia en el CIR, y caso de ingresar en la IMEC, se les dispensará asimismo de la realización del primer ciclo de la misma.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas, si no pasan a la fase escolar, causarán alta en su Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, el tiempo permanecido en el Curso Selectivo.

10.2. Fase escolar:

10.2.1. Baja durante esta fase.—Los aspirantes que causen baja en el Curso Selectivo durante la fase escolar quedarán en las situaciones militares que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono, para cumplir aquél, el tiempo de permanencia en el Curso

Selectivo. Quedarán exentos de realizar el período de estancia en el CIR y, caso de ingresar en la IMEC, se les dispensará de la realización del primer ciclo de la misma.

Clases de tropa: Causarán alta en el Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, el tiempo de permanencia en el Curso Selectivo.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten, y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses, o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.2.2. Baja al finalizar esta fase.—Los aspirantes que, habiendo terminado la fase escolar, no ingresen en la Academia General Militar y no repitan la citada fase, quedarán, según su procedencia, en las situaciones militares que se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la IMEC. Se exceptúa de lo anterior a los que habiendo conseguido plaza para ingreso en la Academia General Militar, renuncian a ella. En este caso, deberán completar a continuación el tiempo de servicio militar correspondiente al reclutamiento obligatorio.

Clases de tropa: Se les dará por cumplido el servicio militar en filas, salvo que soliciten su reincorporación al Cuerpo de procedencia, o que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la IMEC.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que lo soliciten, y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses, o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.2.3. Situación durante el período comprendido entre una fase y la siguiente de los aspirantes que, teniendo opción, soliciten repetir la fase escolar.

Los aspirantes que, teniendo opción, soliciten la repetición de la fase escolar, quedarán en la situación militar que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: Continuarán perteneciendo a la Academia General Militar, que les concederá permiso hasta la iniciación de la nueva fase escolar. Este tiempo no será computable como de servicio activo, ni devengarán en él haber alguno.

Clases de tropa: Podrán optar entre la agregación al Cuerpo de procedencia hasta la iniciación de la nueva fase escolar, o lo dispuesto en el punto anterior para los procedentes de paisano.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Hasta la iniciación de la nueva fase escolar, quedarán agregados a su Cuerpo o destino de procedencia o disponibles en la plaza que soliciten.

10.3. Los aspirantes procedentes de paisano que causen baja en cualquiera de las fases anteriormente señaladas podrán, si lo desean, ingresar como voluntarios normales en cualquier Cuerpo que admita esta clase de voluntariado, siéndoles de abono el tiempo de permanencia en las mencionadas fases.

11. Bajas

Los aspirantes podrán causar baja en el Curso Selectivo:

A petición propia, mediante instancia elevada al General Director de la Academia General Militar.

Por acumulación de faltas de asistencia a clase o prácticas.

Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiente espíritu militar.

Por motivos de salud.

En los dos primeros casos, la baja será concedida por el General Director de la Academia.

En el tercer caso, la baja será propuesta por el General Director de la Academia, que, previo informe, la someterá a la aprobación del Director de Enseñanza del Estado Mayor Central del Ejército.

En el último de los casos, de acuerdo con el apartado 5.3.1.4 de estas Instrucciones, será un Tribunal médico quien resolverá en definitiva.

12. Régimen económico

12.1. Los aspirantes, durante su permanencia en el Curso Selectivo para su ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes:

Los procedentes de paisano: El haber del Soldado. Las clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del Soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas y remuneración complementarias que les corresponda.

Los Suboficiales profesionales y clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo. La cuantía de la remuneración en cada caso será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudieran disfrutar en sus destinos de procedencia por razón de la Unidad o especialidad de aquéllos. Asimismo percibirán la asignación de mejora de alimentación y material en la misma cuantía que los Caballeros Cadetes.

Las clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de Laureados y Medallas Militares percibirán, además, las pensiones diarias para ellos establecidas.

12.2. Durante la primera fase de Campamento, todos los gastos de instrucción, enseñanza, alimentación y selección serán con cargo al Ministerio del Ejército.

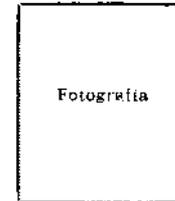
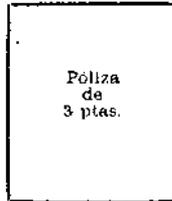
12.3. Durante la segunda fase escolar estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

Gastos de enseñanza: Matrícula oficial, textos, material escolar y de prácticas de laboratorio.

Pensión alimenticia: La diferencia entre el coste real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los Suboficiales y clases de tropa profesionales y los huérfanos de militares, aviador o marino, muertos en actos de servicio, quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ministerio o Patronato de Huérfanos correspondiente.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don (Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)
 tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión (1) del Curso Selectivo de ingreso en la Academia General Militar, convocado por Orden de de de 19 («Diario Oficial número»), a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa.

SOLICITA plaza para (2).

DECLARA:

- Que reside en calle piso distrito postal
- Que nació en provincia de el día de 19
- Que conoce y acepta las disposiciones señaladas en las Instrucciones de la convocatoria.
- Que reúne las condiciones establecidas en las Instrucciones citadas.
- Que es (3).

(4) { Ejército (5)
 Empleo Antigüedad
 Arma o Cuerpo
 Procedencia (6)
 Destino

- Que profesa la religión
- Que tiene concedidos los beneficios de:
 - a) Ingreso y permanencia como (7), según Orden de de de 19 («Diario Oficial» número), cuya copia se une.
 - b) Familia numerosa (sí o no). Categoría
- Que elige para la prueba de idiomas el (francés o inglés).
- Que los derechos de examen han sido abonados por giro postal número de fecha

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19
 (Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.—ZARAGOZA.

- (1) Al examen previo (o a la fase de Campamento, en su caso).
- (2) Las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército o la Guardia Civil (sólo una de las dos opciones).
- (3) Civil o militar.
- (4) Sólo para militares.
- (5) Tierra, Mar o Aire.
- (6) Profesional o de complemento.
- (7) Hijo, hermano o nieto de Laureado; hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar individual; huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio.

DORSO DE LA INSTANCIA

Número de referencia de las instrucciones	Documentación que se adjunta (1)	Observaciones
2.1.1.1	1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento	Si (2)
2.1.1.2	2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía	Si
2.1.1.3	3. Certificado de buena conducta moral y social	Si
2.1.1.4	4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos	Si
2.1.1.5	5. Consentimiento familiar	Si (2)
2.1.1.6	6. Fotografías (una, pegada en el anverso)	Si
2.1.1.7	7. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad	Si
2.1.1.8	8. Certificado, expedido por la Universidad, de superación de COU o PREU	Si (2) (3)
2.1.2	9. Copia Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos	Si (4)
2.1.3	10. Copia legalizada de la Orden de Beneficios	Si (2) (5)

- (1) Si el aspirante ha sido admitido a la última convocatoria por oposición, convocada para el año 1974, está exento de remitir nueva documentación.
- (2) Si fué remitido con ocasión de convocatoria anterior, pongase "Remitido Convocatoria año
- (3) Si queda pendiente de presentación, pongase "Pendiente".
- (4) Solo para militares.
- (5) Sólo para beneficiarios.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone que se celebren oposiciones para cubrir seis plazas, más las de gracia, en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Se dispone que se celebren oposiciones para cubrir seis plazas más las de gracia, en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, de acuerdo con las siguientes normas generales:

1. A tenor de la Norma Pontificia aclaratoria del artículo 4.º del Convenio de 5 de agosto de 1950 entre la Santa Sede y el Gobierno español, recogido en el vigente Concordato, al Vicario general castrense corresponde publicar el edicto de convocatoria en que fijará las condiciones, documentación y materias sobre las que ha de versar la oposición, como asimismo el número de ejercicios.

2. Dicha convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

3. Las oposiciones se ajustarán al Reglamento Provisional del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1947 y modificado por Decreto 1373/1970, de 30 de abril, y a la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública del Estado, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156 y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 252).

4. Las oposiciones se realizarán en el Ministerio de Marina a partir del día 4 de junio de 1974.

5. Los opositores se someterán, antes de iniciar los ejercicios de oposición, a reconocimiento médico ante una Junta facultativa que se designe al efecto, aplicándose el cuadro de exenciones físicas vigente para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1963, con excepción de lo que hace referencia al aparato visual que se regirá por el cuadro vigente para Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944. La talla mínima será de 1,60 metros y perímetro torácico mínimo de 0,80 metros.

6. Presidirá el Tribunal de oposiciones el excelentísimo y reverendísimo señor Vicario general castrense o, por delegación suya, como Presidente-Delegado, un Teniente Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Armada. Los Vocales serán cuatro, más un suplente, pertenecientes a los Cuerpos Eclesiásticos Castrenses. Habrá, además, un Secretario del Tribunal, perteneciente al Cuerpo Eclesiástico de la Armada, que actuará también como Vocal suplente. El Presidente-Delegado, los Vocales y el Secretario serán nombrados a propuesta del Vicario general castrense.

7. Los opositores que habiendo sido admitidos no compareciesen a la hora y día señalados para cada una de las pruebas, o se retrasasen sin causa debidamente justificada a juicio del Tribunal, quedarán eliminados en la oposición.

8. Para las calificaciones de los ejercicios se aplicará la tabla correspondiente, aprobada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1970.

9. Los opositores aprobados ingresarán con carácter provisional en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, como Capellanes segundos alumnos, escalafonándose por orden de censura y con la antigüedad que señale la Orden ministerial de su nombramiento.

10. De acuerdo con el artículo 89 del citado Reglamento provisional del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, los Capellanes segundos alumnos realizarán un curso de adaptación en la Escuela Naval Militar desde el 1 de septiembre al 15 de octubre. Desde el 20 de octubre al 20 de diciembre asistirán al curso de Pastoral específica en el Vicariato General Castrense. A partir de esta fecha realizarán prácticas, preferentemente en Centros de Instrucción. Desde el comienzo del curso de Pastoral hasta que sean destinados a las Unidades en que han de realizar sus prácticas, dependerán de la Dirección de Enseñanza Naval.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.—P. D., el Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

EDICTO por el que se convocan oposiciones para proveer seis plazas, más las de gracia, de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Nos, Doctor Fray José López Ortiz, por la Gracia de Dios y por la Santa Sede Apostólica, Arzobispo titular de Grado, Vicario general castrense,

Hacemos saber: Que debiendo celebrarse oposiciones para cubrir seis plazas, más las de gracia, de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de Marina, hemos tenido a bien llamar a oposiciones a tenor del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de 5 de agosto de 1950.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles, llevar por lo menos un bienio de ordenación sacerdotal y no haber cumplido los cuarenta años de edad el día de la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

2.º Las instancias, dirigidas al Vicario general castrense, serán presentadas en el Vicariato General Castrense (calle del Nuncio, 13, Madrid-5) dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo constar en ellas, bajo la responsabilidad del aspirante, los siguientes extremos:

- a) Su nombre y apellidos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento y bautismo.
- c) Fecha de su ordenación de Presbítero y Diócesis en que se halla incardinado.

Con la instancia presentarán los siguientes documentos:

- a) Autorización de sus respectivos Prelados para opositar y aceptar plaza en caso de aprobación.
- b) Letras Testimoniales de fecha posterior a la publicación del edicto.